



ESTABLECE REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y DE RENOVACIÓN PARA SER INCLUIDO EN LA PROPUESTA ANUAL DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA PARA LA DESIGNACIÓN DE PERITOS MENSURADORES, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 71 INCISO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE MINERÍA

SANTIAGO, 28 OCT 2016

RESOLUCION EXENTA N° 2314

VISTOS:

El Decreto Ley N°3.525, de 1980, que Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería; la Resolución Exenta N° 1206, de 30 de abril de 2016, que nombra al Subdirector Nacional de Geología, del Servicio Nacional de Geología y Minería; el Código de Minería; La Ley N° 19.800, de 2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Dictamen N°04881, de 1982, y la Resolución N°1600, de 2008, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, ambos de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, conforme al artículo 71, del Código de Minería, la mensura de la pertinencia minera se realizará por cualquier ingeniero civil de minas que escoja el interesado, o por un perito elegido por éste de entre las personas que anualmente designe con tal objeto, para cada Región, el Presidente de la República, a propuesta del Director Nacional del Servicio.
- 2.-Que, para efectos de elaborar la propuesta que anualmente debe presentar el Director Nacional al Presidente de la República, para la designación de peritos mensuradores, es preciso establecer un procedimiento transparente y objetivo de postulación y renovación, que garantice la participación de todos los interesados en ser designados en tal calidad.



RESUELVO:

1.- ESTABLECER LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y DE RENOVACIÓN PARA SER INCLUIDO EN LA PROPUESTA ANUAL DEL DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PARA LA DESIGNACIÓN DE PERITOS MENSURADORES, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 71 INCISO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE MINERÍA, conforme a lo siguiente:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Resolución establece los requisitos y el procedimiento de postulación y de renovación para ser incluido en la nómina que presenta anualmente el Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería al Presidente de la República, para la designación de los peritos mensuradores que lleven a cabo la operación de mensura en el procedimiento de constitución de concesiones mineras de explotación o pertenencias, de acuerdo al artículo 71 inciso segundo del Código de Minería.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES. Para estos los efectos, se entenderá por: Servicio, el Servicio Nacional de Geología y Minería.
Director, el Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería.
Comisión, la comisión evaluadora señalada en el artículo 24.
Plataforma, sistema electrónico disponible en la página Web del Servicio (www.sernageomin.cl), en el cual se ejecuta el procedimiento de postulación y renovación de peritos mensuradores. En caso de fuerza mayor que imposibilite la habilitación de la Plataforma, el Servicio dispondrá de los medios para que el proceso pueda realizarse de acuerdo a los plazos establecidos.

ARTÍCULO 3. NÓMINA. Corresponderá al Director proponer anualmente al Presidente de la República las personas idóneas para ser designadas peritos mensuradores en cada período.

ARTÍCULO 4. PERÍODO DE DESIGNACIÓN. La calidad de perito mensurador se otorga por el período legal, conforme lo establecido en el decreto presidencial que lo designa.

TÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN Y RENOVACIÓN



ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA POSTULAR. Todo interesado en postular para ser incluido en la nómina que propone el Director al Presidente de la República, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Registrarse en la Plataforma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.
- b) Completar el formulario de postulación.
- c) Acreditar la posesión de título profesional de la carrera de Ingeniero Geomensor o Ingeniero de Ejecución de Minas o en Geomensura, de a lo menos 8 semestres de duración, otorgado por Instituciones de Educación Superior reconocidas por el Estado, mediante la presentación de certificado de título original o copia autorizada del mismo.
- d) Rendir el examen de competencias que efectuará el Servicio dentro del mes de julio de cada año.
- e) Presentar certificado de antecedentes penales otorgado por el Registro Civil.
- f) Presentar fotocopia simple de la cédula nacional de identidad.

El formulario de postulación y los documentos solicitados, deberán ser presentados por los postulantes al momento de rendir el examen de competencias. Si el postulante no presenta el formulario y/o la totalidad de los documentos solicitados, no podrá rendir el examen.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS PERITOS MENSURADORES EN EJERCICIO. Los peritos mensuradores en ejercicio podrán solicitar ser incluidos en la nómina que propone el Director al Presidente de la República, para ser designados para el periodo siguiente, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Registrarse en la Plataforma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.
- b) Completar la solicitud de renovación de su designación para el periodo siguiente.
- c) Presentar certificado de antecedentes penales otorgado por el Registro Civil.
- d) Presentar fotocopia simple de la cédula nacional de identidad.
- e) Presentar fotocopia simple de Título Profesional (solo en caso de ser requerido en Plataforma).
- f) Haber realizado mensuras en a lo menos uno de los dos periodos anteriores al que postula a ser renovado.
- g) Ser calificado favorablemente conforme al sistema de evaluación establecido en el Título IV.

TITULO III DEL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y DE RENOVACIÓN



ARTÍCULO 7. CONVOCATORIA. El Servicio convocará a los interesados en ser incluidos en la nómina que propone el Director y a los peritos mensuradores en ejercicio interesados en renovar su designación para el periodo siguiente, mediante la publicación de un aviso con instrucciones y plazos en la Plataforma y/o Página Web del Servicio.

ARTÍCULO 8. REGISTRO EN LA PLATAFORMA. Toda persona que desee postular a la nómina para ser designado perito mensurador deberá registrarse en la Plataforma antes de la fecha establecida para rendir el examen de competencias, indicando sus nombres y apellidos, cédula nacional de identidad, profesión y domicilio.

Los peritos mensuradores en ejercicio que no estén registrados en la Plataforma y que deseen renovar su designación para el año siguiente, deberán registrarse, a más tardar, el mes de junio del año de su designación.

ARTÍCULO 9. EXÁMEN DE COMPETENCIAS. Los postulantes deberán rendir y aprobar un examen de competencias. El día, hora y lugar en que se rendirá el examen de competencias se informará en la Plataforma.

Los resultados del examen de competencias serán publicados en la Plataforma en los últimos 10 días del mes de julio. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación de los resultados del examen de competencias, los postulantes podrán solicitar la revisión de los mismos a través de la Plataforma, para cuyos efectos el Servicio citará a una reunión a quienes lo hayan solicitado, la que tendrá lugar dentro de los 5 días siguientes de recibida la solicitud de revisión y a ella deberá comparecer el postulante, personalmente o a través de un tercero a quien faculte mediante un poder simple y adjuntando fotocopia de la cédula nacional de identidad del postulante, si estuviera imposibilitado de asistir. Si producto de la revisión, el Servicio determina que es necesario efectuar la corrección de la nota del postulante, se procederá a corregirla y, si corresponde, se incluirá en la propuesta de nómina.

ARTÍCULO 10. SOLICITUD DE RENOVACIÓN. El formulario de solicitud de renovación de la designación de perito mensurador y el certificado adjunto, deberán ser presentados al Servicio durante el mes de junio.

ARTÍCULO 11. CALIFICACIÓN. Los peritos mensuradores en ejercicio y que postulen para que sea renovada su designación para el periodo siguiente, serán evaluados según su actividad profesional conforme al sistema de calificaciones que establece el Título IV.



ARTÍCULO 12. PERITOS MENSURADORES DEL SERVICIO. Los funcionarios que se desempeñen en el Departamento de Propiedad Minera, o en el Área de Propiedad Minera de alguna de las Direcciones Regionales del Servicio, podrán optar a ser incluidos en la propuesta de designación de peritos mensuradores.

Con todo, lo dispuesto en el inciso anterior en ningún caso habilita a los funcionarios que figuren en dicha nómina para efectuar mensuras.

La renovación de la designación como peritos mensuradores de los funcionarios indicados en este artículo y que por cualquier causa dejen de pertenecer al Departamento de Propiedad Minera o al Área de Propiedad Minera, se someterá a las mismas reglas establecidas para los peritos mensuradores que renueven su designación.

TÍTULO IV

DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS PERITOS MENSURADORES PARA EFECTOS DE RENOVAR SU DESIGNACIÓN

ARTÍCULO 13. PERÍODO DE EVALUACIÓN. El período que se evaluará es el comprendido entre el día primero de julio del año anterior y el 30 de junio del año en que se postula a la renovación.

ARTÍCULO 14. OBJETO DE LA EVALUACIÓN. Solo se considerarán en la evaluación las mensuras que hayan sido revisadas e informadas por el Servicio. Las mensuras que se encuentren ingresadas, pero que aún no han sido calificadas, no serán consideradas en el proceso de evaluación.

ARTÍCULO 15.- FASES DE EVALUACIÓN. Se procederá a la revisión general de la operación y ligazón del Hito de Mensura (HM), de acuerdo a los antecedentes obtenidos en la inspección de terreno, confrontados con los cálculos de gabinete. Esta revisión considerará las siguientes cuatro fases:

Terreno (T)

Cálculos (C)

Acta de Mensura (A)

Plano de Mensura (P)

ARTÍCULO 16. FASE DE TERRENO. Fase referida a los artículos 28, 29, 30, 31, 32 y 35 del Reglamento del Código de Minería.

La calificación se hará de acuerdo a la siguiente tabla:



ACCIONES	CORRECTO		OBSERVACIONES si es NO:
	SI	NO	
Cumple con:			
1) Inciso 1° art. 28 Reglamento del Código de Minería			Nota 0,00
2) Inciso 2° art. 28 Reglamento del Código de Minería			Nota 2,50
3) Artículo 29 Reglamento del Código de Minería			Nota 2,00
4) Artículo 30 Reglamento del Código de Minería			Nota 3,50
5) Artículo 31 Reglamento del Código de Minería			Nota 2,50
6) Artículo 32 Reglamento del Código de Minería			Nota 2,00
7) Inciso 2° art. 35 Reglamento del Código de Minería			Nota 2,00

Nota de terreno (NT):

Si no se realizan observaciones, entonces la nota de terreno será igual a 5,0.

Si infringe el punto 1), la nota final de la mensura igual a 0,00.

Si infringe cualquiera de los puntos 3), 6), ó 7), entonces la nota de terreno será igual a 2,0.

Si no tiene observaciones en los puntos 1), 3), 6), y 7) y si infringe cualquiera de los puntos 2), 4) ó 5) la nota de terreno será igual al promedio de las notas obtenidas en estos ítems.

ARTÍCULO 17. FASE DE CÁLCULOS. Los cálculos relacionados con las operaciones de mensuras y ligazón del HM, se considerarán correctos si cumplen con lo prescrito en los artículos 35 y 36 del Reglamento del Código de Minería.

La calificación para las operaciones de mensuras y ligazón del HM, se hará de acuerdo a la siguiente tabla:

ACCIONES	CORRECTO		OBSERVACIONES si es NO:
	SI	NO	
Cálculos de la Cartera: Radiación			
400 - (AngD + AngC) menor o igual a 0,0017			Nota 2,50
La diferencia entre las coordenadas UTM del HM Informadas por el perito y las calculadas por el Servicio es menor o igual a DG. Del brazo de la radiación / 20,000			Nota 3,00
La diferencia entre las alturas calculadas entre el Servicio y el perito es menor o igual a 5 m.			Nota 3,50

Nota de Cálculos (NC):

Cada ítem que cumpla con los valores señalados, obtendrá nota igual a 5,0. La nota de los cálculos será igual al promedio de las notas obtenidas en cada uno de los ítems.



ACCIONES	CORRECTO		OBSERVACIONES si es NO:
	SI	NO	
Cálculos de la Cartera: Triangulación			
200 - (suma de ángulos interiores del triángulo) menor o igual a 0,0030 g			Nota 2,00
La diferencia entre las coordenadas UTM del HM Informadas por el perito y las calculadas por el Servicio cumplen con la tolerancia 1 / 20.000			Nota 3,00
La diferencia entre las alturas calculadas entre el Servicio y el perito es menor o igual a 5 m.			Nota 3,50

Nota de Cálculos (NC):

Cada ítem que cumpla con los valores señalados, obtendrá nota igual a 5,0. La nota de los cálculos será igual al promedio de las notas obtenidas en cada uno de los ítems.

ACCIONES Cálculos de la Cartera: Normas GPS	CORRECTO	
	SI	NO
Art. 1.1 y 1.2 Precisión y características generales de los equipos GPS/GNSS		
Art. 2.1 Parámetros Mínimos de medición		
Art. 2.1.2 Vértices de Partida		
Art. 2.1.3 y 2.1.4 Distancias y tiempos de medición		
Art. 2.1.5 y 2.1.6 Métodos de Medición		
Art. 3.1.1 Letras a), b), c) y d) Medición Post Proceso (Tipo de Solución, Parámetros de transformación, vértices de partida, Modelo Geoidal)		
Art. 3.2.1 al 3.2.6 Medición en Tiempo Real (Equipos, Vértices de Partida, Captura e intervalos, Parámetros, Precisión y distancias)		
Art. 4.1.1 Letra a), b), c) y d) Informe Técnico – Nombre del Proyecto; Fecha y hora de medición; Intervalos de tiempo de medición y Forma en que se midió la altura instrumental.		
Art. 4.1.1 Letra e) Informe Técnico – Descripción e identificación de la figura resultante		
Art. 4.1.1 Letra f) Informe Técnico – Croquis a escala de la figura		
Art. 4.1.1 Letra g) Informe Técnico – Informe de ajuste (si Corresponde)		
Art. 4.1.1 Letra h) Informe Técnico – Valores ΔX , ΔY , ΔZ de los vectores medidos		
Art. 4.1.2 Letra a) Anexo Informe Técnico – Certificado IGM (si corresponde)		
Art. 4.1.2 Letra b) Anexo Informe Técnico – Monografía Hito de Apoyo		
Art. 4.1.2 Letra c) Anexo Informe Técnico – Resumen de procesamiento de líneas base		
Art. 4.1.2 Letra d) Anexo Informe Técnico – archivo de mediciones en formato <u>rinex</u> (HM, Hito de apoyo)		
Art. 4.1.2 Letra e) Anexo Informe Técnico – Set de fotografías del HM y vértices linderos		
Art. 4.1.3 Letras a) Medición en tiempo Real – Informe de operación de mensura		
Art. 4.1.3 Letras b) Medición en tiempo Real – Archivos de mediciones en formato RINEX (vértices linderos)		
Art. 4.1.3 Letras c) Medición en tiempo Real – Declaración Jurada		

Nota de Cálculos GPS (NC):

NGPS = 5,0 – (0,200 x N° de observaciones)

ARTÍCULO 18. FASE DE ACTA DE MENSURA. Se considerarán todos los aspectos señalados en el artículo 37 del Reglamento del Código de Minería.

La calificación se hará de acuerdo a la siguiente tabla:

Artículo	Descripción	Si	No
Art. 37 Inciso 1	Debe ser redactada una vez efectuado los cálculos relacionados con la operación		
Art. 37 Inciso 2	Entregar al Tribunal original y dos copias, cuyo título será: "Mensura de Pertenencia(s)" o "Reposición de Linderos"		
Art. 37 Inciso 3	Identificación de la mensura		
Art. 37 Inc. 4 letra e	Coordenadas U.T.M. de los linderos, Coordenadas U.T.M. del HM y su cota.		
Art. 37 Inc. 4 letra i	Coordenadas del PI de la Manifestación		
Art. 37 Inc. 4 letra a	Ubicación geográfica		
Art. 37 Inc. 4 letra a	Acceso		
Art. 37 Inc. 4 letra k	Yacimiento		
Art. 37 Inc. 4 letra f	Graduación Azimut y Distancia		
Art. 37 Inc. 4 letra f	Instrumental utilizado		
Art. 37 Inc. 4 letra b	Fijación del HM a visuales características		
Art. 37 Inc. 4 letra b	Ligazón del HM a la Red Geodésica		
Art. 37 Inc. 4 letra d	Datum y Huso		
Art. 37 Inc. 4 letra c	Operación de mensura		
Art. 37 Inc. 4 letra g	Descripción del perímetro		
Art. 37 Inc. 4 letra h	Distribución de vértices interiores		
Art. 37 Inc. 4 letra h	Individualización de pertenencias		
Art. 37 Inc. 4 letra i	Pertenencias colindantes y vecinas		
Art. 37 Inc. 4 letra c	Linderos		
Art. 37 Inc. 4 letra j	Demasías		
Art. 37 Inc. 4 letra l	Identificación del Perito		

Nota del Acta:

NA = NA = 5,0 - (0,191 x N° de observaciones)

ARTÍCULO 19. FASE DEL PLANO DE MENSURA. Se considerarán todos los aspectos señalados en el artículo 38 del Reglamento del Código de Minería.

El Plano de Mensura debe confeccionarse de acuerdo a las mejores prácticas del dibujo técnico.

La calificación se hará de acuerdo a la siguiente tabla:



Artículo	Descripción	Si	No
Art 38, N°1	Nombre de las pertenencias		
Art 38, N°2	Ubicación de las pertenencias		
Art 38, N°3	Superficie mensurada		
Art 38, N°4	Nombre de pertenencia colindante		
Art 38, N°5	Tamaño de las pertenencias		
Art 38, N°6	Coord. U.T.M. de linderos, Coordenadas U.T.M. del HM y su cota, Datum y Huso		
Art 38, N°7	Detalles geográficos		
Art 38, N°8	Croquis de ubicación		
Art 38, N°9	Ligazón HM a Base Geodésica		
Art 38, N°10	Croquis relación áreas Manifestación. Solicitud de Mensura y Mensura		
Art 38, N°11	Visuales		
Art 38, N°12	Escala del plano		
Art 38, N°13	Fechas: Manif., Sol. Mens. y Mensura		
Art 38, N°14	Rol del Expediente y Juzgado		
Art 38, N°14	Rol Nacional		
Art 38, N°15	Nombre y firma del perito		
Art 39, Inc. 1	Reticulado U.T.M. cada 10 cms. y leyenda debe quedar libre al doblar el plano al tamaño del expediente		

Nota del Plano:

$$NP = 5,0 - (0,235 \times N^{\circ} \text{ de observaciones})$$

ARTÍCULO 20. EVALUACIÓN. Para la evaluación de la revisión de operación de una mensura (NR) se considerarán las notas de los cuatro artículos anteriores, de acuerdo a la siguiente ponderación:

Nota de terreno (NT) 40%
 Nota de Cálculos (NC) 20%
 Nota del Acta (NA) 20%
 Nota del Planos (NP) 20%

Si el Perito Mensurador no hace entrega de la cartera de terreno a que se refiere el inciso segundo del artículo 27 del Reglamento del Código de Minería o si el acta o plano de mensura no cumple con lo establecido en el inciso segundo del artículo 79 del Código de Minería, la evaluación del trabajo técnico de la operación de mensura y ligazón del HM, se calificará con nota de primera revisión igual a 2,00.

Si una mensura resulta correcta en su primera revisión, es decir $NR = 5,0$ sin abarcamiento, se aumentará automáticamente su nota de operación de mensura (NM) a 7,0, como reconocimiento a La calidad, cuidado y responsabilidad del Perito Mensurador al ejecutar un buen trabajo. Por otro lado, si dicha mensura presenta observaciones en su primera revisión, su nota al final de operación de mensura (NM) será igual a la nota de revisión, vale decir, $NM = NR$.



ARTÍCULO 21. MENSURA CON ABARCAMIENTO. En la cartera de terreno de la respectiva operación de mensura se debe adjuntar una declaración jurada del concesionario en donde explícitamente se autorice a abarcar la (las) concesión (es), así como también el certificado de dominio vigente que dé cuenta de la titularidad de la concesión abarcada. De esta manera la nota subirá de 0 a 5. De no adjuntar dichos antecedentes, la nota final permanecerá en 0, aunque la mensura tenga revisiones anteriores.

Al momento de presentar la documentación al Servicio, el certificado de dominio vigente señalado en el inciso anterior, deberá tener una fecha de emisión inferior a 90 días.

ARTÍCULO 22. RECÁLCULO DE NOTA DE MENSURA REVISADA. Cuando la mensura haya sido objetada por el Servicio y ésta sea nuevamente revisada e informada, la nota final de la operación de mensura (NM) será recalculada de acuerdo a la siguiente expresión:

$$NOTA = \left[\frac{0,45}{2^{(n-2)}} \right] \times \left[\sum_{i=1}^n NR_i \right]$$

$n \in N, 2 \leq n \leq 4$

Donde n corresponde al número de revisión actual de la mensura.

Si el número de revisiones de una mensura es mayor o igual a 4, entonces, la nota de la operación de mensura será 0.

Si durante el procedimiento de revisión de mensura se produce un cambio de Perito Mensurador, se aplicará la fórmula de operación de mensura (NM) ya indicada, evaluando a cada uno de los Peritos, en forma independiente.

ARTÍCULO 23. CALIFICACIÓN. Para efectuar la calificación de cada operación de mensura ejecutada, el Servicio ha dispuesto la siguiente escala de notas:

Nota 7,0	Excelente.
Nota 6,0 – 6,9	Muy Bueno.
Nota 5,0 – 5,9	Bueno.
Nota 4,0 – 4,9	Regular.
Nota 3,0 – 3,9	Malo.
Nota 2,0 – 2,9	Muy Malo.
Nota 1,0 – 1,9	Deficiente.
Nota 0,0 – 0,9	Muy Deficiente.

TÍTULO V DE LA COMISIÓN EVALUADORA

ARTÍCULO 24. INTEGRANTES. En el Servicio se conformará una





Comisión Evaluadora, que estará integrada por el Subdirector Nacional de Minería, el Jefe del Departamento de Propiedad Minera y el Jefe del Departamento Jurídico. Dicha comisión podrá sesionar con la asistencia de al menos dos de sus integrantes.

El Jefe del Departamento de Propiedad Minera del Servicio actuará como Secretario de la Comisión Evaluadora y le corresponderá reunir los antecedentes de los postulantes, citar a reuniones y redactar el acta de las mismas.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES. A la Comisión Evaluadora le corresponderá:

- a) Revisar si las postulaciones presentadas a través de la Plataforma cumplen los requisitos correspondientes.
- b) Revisar la evaluación y calificación de los peritos mensuradores que postulan a la renovación de sus designaciones.
- c) Elaborar una propuesta de nómina de postulantes idóneos para ser presentada al Director Nacional para su aprobación y posterior envío al Presidente de la República.
- d) Informar al Director Nacional, cuando sea requerida, sobre algún reclamo o reconsideración presentado por los interesados.

TÍTULO VI

ARTÍCULO 26. GLOSARIO

NT = Nota de Terreno

NC = Nota de Cálculo

NA = Nota del Acta de Mensura

NP = Nota del Plano de Mensura

NR = Nota de Revisión de Mensura

NM = Nota de Operación de Mensura

AngD = Ángulo medido en forma directa

AngC = Ángulo medido en forma complementaria

HM = Hito de Mensura

G = Grados centesimales

UTM = Coordenadas Universales Transversales de Mercator

PI = Punto de Interés

Dg = Distancia Geodésica

TÍTULO VII

SOBRE LA VIGENCIA

ARTÍCULO 27. Para los peritos mensuradores, en ejercicio, que soliciten la renovación de su designación para el periodo correspondiente al año 2018, el periodo que se evaluará será el comprendido entre el 01 de



noviembre 2016 y el 30 de junio del 2017, en caso de no presentar mensuras durante este periodo, se evaluará el periodo anterior (01 de noviembre 2015 y 31 de octubre 2016).

Para los peritos mensuradores que soliciten la renovación de su designación para el periodo correspondiente al año 2019, el periodo que se evaluará será el comprendido entre el 01 de julio 2017 y el 30 de junio del 2018, en caso de no presentar mensuras durante este periodo, se evaluará el periodo anterior (01 noviembre 2016 y 30 de junio 2017).

ARTÍCULO 28. Para los peritos mensuradores designados por primera vez en el año 2017, su primer periodo de evaluación considerado, será el comprendido entre la fecha de su designación y el 30 de junio del año 2017. Si el perito mensurador no ha realizado mensuras en este periodo, puede realizar mensuras en el siguiente periodo, comprendido entre el 01 de julio del 2017 y el 30 de junio del 2018, las que serán evaluadas para el siguiente proceso de renovación.

Desde el año 2017 en adelante, el examen de competencias se rendirá en el mes de julio, y para aquellos postulantes que queden en la nómina, su primer periodo de evaluación considerado, será el comprendido entre la fecha de su designación y el 30 de junio del mismo año.

2.-PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del Servicio (www.sernageomin.cl).

3.- Las normas que establece la presente resolución no se aplicarán al proceso de postulación y renovación para el cargo de perito mensurador para el periodo 2017, el que se regulará conforme lo establecido en las Resoluciones N° 3835, de 19 de diciembre de 2003 y N°986, de 11 de octubre de 2006, ambas de este Servicio. Los periodos siguientes de postulación y renovación se registrarán en todo por la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




MARIO PEREIRA ARREDONDO
DIRECTOR NACIONAL (S)

SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA

DRM/ADP

DISTRIBUCION:

- 1.- Dirección Nacional.
- 2.- Subdirector Nacional de Minería.
- 3.- Direcciones Regionales.
- 4.- Departamento Propiedad Minera.
- 5.- Departamento Jurídico.
- 6.- Oficina de Partes.